



Señora
Ivone Von Lippke,
CONCEJALA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.
Presente.-

De mis consideraciones:

En referencia al oficio SG-0420, de 16 de julio del 2014, y en cumplimiento de la Resolución tomada en sesión de Comisión realizada el día lunes 14 de julio del 2014, pongo a su consideración el análisis legal, respecto del asunto presentado por la Ing. Eliana Almeida, ex funcionaria municipal de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, de la Dirección de Centro Comerciales Populares.

1.- ANTECEDENTES:


-La Ing. Eliana Almeida se desempeñaba como ex funcionaria municipal de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, de la Dirección de Centro Comerciales Populares; y durante su tiempo de servicio no tuvo problema o llamado de atención alguno.


-La Ing. Eliana Almeida fue notificada en legal y debida forma con el cese de sus funciones, debiendo realizar la entrega de los bienes y activos a su cargo, a la Municipalidad, por intermedio del encargado de los bienes institucionales.

- El encargado de receptar los bienes, se niega a receptar los bienes fundamentándose en la falta de disposición de su jerárquico superior.

- Por la negativa antes referida se procede a entregar: *“los equipos informáticos al área Tecnológica, muebles y enceres al encargado de bienes, y archivo (documentos) al departamento jurídico, los cuales recibieron conforme”*.

-La Ing. Eliana Almeida indica textualmente: *“..., sin ningún motivo alguno **por falsas acusaciones de un grupo de personas comerciantes del Centro Comercial Hermano Miguel**, conjuntamente con personal de la Policía Nacional los mismos realizaron mi detención arbitraria e ilegal, siendo víctima de daños morales, psicológicos y económicos...”*, negrillas y subrayado son de mí; es menester indicar además que dicha detención se la realizó por el presunto delito de **falsificación de documentos**, y posterior al proceso de calificación de flagrancia, se determina que no configura el delito por el cual la Ing. Eliana Almeida fue detenida, disponiendo la inmediata libertad.


Recibido
Pamela Albuja
21-07-14
16:07



- La Ing. Eliana Almeida, finalmente solicita a la Comisión que se tomen los correctivos necesarios por la falta de coordinación institucional; y, que se proceda con la liquidación económica respectiva.

-Finalmente, el señor Andrés Zuñiga Avilés, Coordinador General de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, remite el Oficio No. 0000047-CG-ACDC-2014, en el cual indica que varios funcionarios han cesado en sus funciones y por lo tanto se comuniqué dicho particular a los miembros de seguridad que están prestando sus servicios en los diferentes centros de comercio, con el objeto de tomar las precauciones necesarias para el custodio de los bienes.

2.- ANÁLISIS LEGAL:

a) En lo referente al pedido formulado por la Ing. Eliana Almeida, en el cual solicita que la Comisión de Comercialización tome los correctivos necesarios por la falta de coordinación institucional; y, que se proceda con la liquidación económica respectiva. Indico que ninguno de los pedidos es viable, en esta instancia, ya que no está enmarcado dentro de las competencias contempladas en el Art. 88 del COOTAD, que reza textualmente: *"...Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas.- Los concejales o concejales metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:*


a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;


b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;

c) La intervención ante el concejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y,

d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley."

Además, cabe indicar que la Ordenanza Metropolitana No. 003 Sustitutiva de las Ordenanzas 140, 194, 197 y 297, que Regula la Conformación, Funcionamiento y Operación de las Comisiones del Concejo del Distrito






Metropolitano de Quito, tampoco confiere facultad a la Comisión de Comercialización para resolver ninguno de los pedidos antes mencionados.

b) En referencia al oficio remitido por el Coordinador General de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, Oficio No. 0000047-CG-ACDC-2014. Quiero indicar que, a mi criterio personal, el documento en mención no constituye actuación ilegal que violente los derechos de personas en ningún sentido, mucho menos los de la Ing. Eliana Almeida, ya que es un simple documento informativo, que tiene por objeto el velar y cuidar el bien público, acción que está dentro de las facultades, deberes y obligaciones de los funcionarios públicos.

Indico, además, que del propio parte Policial de Aprehensión, así como de la versión libre y sin juramento de los Agentes que realizaron la detención, se desprende que la denuncia fue realizada por la señora GRACIELA SOLEDAD SALINAS SÁNCHEZ, portadora de la cédula de identidad No. 171033921-7; y el señor MANUEL ENRIQUE FAICAN SOTO, portador de la cédula de identidad No. 170289361-9, representantes de los comerciantes del Centro Comercial Hermano Miguel.

Por lo anterior se colige lo siguiente: que al ser el presunto delito de falsificación de documentos, uno de acción pública, cabe señalar lo contemplado en el Código de Procedimiento Penal “Art. 33.- Ejercicio.- *El ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal.*”; y “Art. 46.- Reconocimiento.- *El Fiscal ante quien se presente la denuncia hará que el autor la reconozca sin juramento, **advirtiéndole sobre las responsabilidades penales y civiles originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas.***”, las negrillas y subrayado son mías; las dos normas antes citadas, están en concordancia con lo dispuesto el siguiente artículo: “Art. 51.- Responsabilidad.- **El denunciante no será parte procesal, pero responderá en los casos de denuncia declarada como maliciosa o temeraria.**”, negrillas y subrayado son de mi autoría. Con lo anterior, indico que, por cualquier derecho que crea tener la Ing. Eliana Almeida, con respecto de daños y perjuicios y daño moral ocasionado en su contra, debería dirigir su demanda a las Autoridades pertinentes, en contra de quienes, haciendo mal uso de un documento público, procedieron a realizar una denuncia por un presunto delito que fue declarado inexistente.

Cabe tener en cuenta además, que la detención se efectúa por un supuesto delito flagrante de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**; es decir, la detención

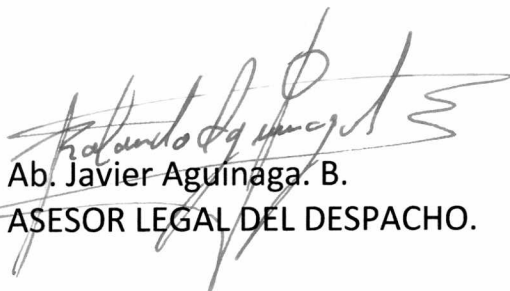


no se dio por el hecho del ingreso Ing. Eliana Almeida a las oficinas de la Administración respectiva.

Finalmente, es menester resaltar lo contemplado en los siguientes Artículos del Código Adjetivo Penal: "Art. 161.- *Detención por delito flagrante.- Los agentes de la Policía Judicial o de la Policía Nacional pueden aprehender a una persona sorprendida en delito flagrante de acción pública o inmediatamente después de su comisión; y la pondrán a órdenes del juez competente dentro de las veinticuatro horas posteriores. En caso del delito flagrante, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar inmediatamente al aprehendido a la policía y ésta, a su vez, al juez competente.*"; y, "Art. 162.- *Delito flagrante.- Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido.*". Con todo esto, si la Ing. Eliana Almeida considera o presume que dentro del procedimiento de aprehensión por el supuesto delito flagrante, se vulneraron alguno de los derechos contemplados en las leyes, principalmente los normados en los Art. 76 y 77 de la Constitución de la República, es decisión y facultad personalísima de ella el iniciar las acciones pertinentes para el amparo de dichos derechos.

Es todo cuanto puedo informar respecto a este asunto, señora Concejala, y solicito que para cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión, se sirva remitir el presente informe a la Comisión de Comercialización.

Con el testimonio de mis respetos y consideraciones, me suscribo de usted, atentamente,



Ab. Javier Aguinaga. B.
ASESOR LEGAL DEL DESPACHO.